

CODIGO: 126.2 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA MEMORANDO EXTERNO-NOTIFICACION	

Restrepo Valle, 19 de Junio de 2024

Doctor:
 GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 Email: notificaciones@gha.com.co
 Cel: 315.577.6200

Oficio de Restrepo
 Ventanilla Única

19 JUN. 2024
 2939
 250 (13) folios

REFERENCIA: RESPUESTA ESCRITO RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE JUNIO DEL 2024

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA

QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A
QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS RAD. 2063 - 02-05-2024

El contenido de su escrito es el siguiente. " (...) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la c.c. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del C.S.J., representante legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.701.533-7, obrando en este acto en nombre y representación de ACCIÓN INTELIGENTE S.A., dentro del caso en referencia, respetuosamente SOLICITO SE REMITA ACTA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 2:30 P.M. DENTRO DEL CASO EN REFERENCIA. (...)"

De conformidad con lo anterior se adjunta el presente oficio ACTA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 2:30 P.M. DENTRO DEL CASO EN REFERENCIA.

Cordialmente,

ROBINSON RESTREPO
INSPECTOR DE POLICÍA

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

FECHA: JUNIO DOCE (12) de 2024
HORA: 2:30 AM

LUGAR: DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA – EDIFICIO CASA DE LA JUSTICIA

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA
QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A
QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS RAD.
2063 – 02-05-2024

PARTICIPANTES:

Dr., GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	APODERADO DE LA PARTE QUERELLANTE
Dr., MARIO ANDRES TORO COBO	APODERADO PARTE QUERELLADA, SEÑORA, ELIZABETH CORTES GONZALEZ
MAURICIO CALAMBAS	PARTE QUERELLADA
Dr. ROBINSON RESTREPO	INSPECTOR DE POLICIA

PROCESO VERBAL ABREVIADO
CAPITULO III
ART. 223 Código Nacional de Policía ley 1801 de 2016

TRAMITE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

El día de hoy doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 am), SE REANUDA LA AUDIENCIA PUBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, que fue suspendida mediante acta No 003, del 27 de Mayo del 2024. A esta audiencia se hacen presentes al despacho de la Inspección de Policía, el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 2 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**. Igualmente asiste a la audiencia el doctor, **MARIO ANDRES TORO COBO**, Identificado con numero de cedula No 94.516.927, T. P No 224.169, apoderado de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 16.604.453, togado en derecho a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso, así mismo hace presencia el señor, **ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No **10.755.825**, domiciliado en la **parcelación el lago cabaña No 8ª**, con teléfono celular **315.202.9657**, correo electrónico **mauriciocalambas19@gmail.com**, ambos como partes querelladas en la **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**. Se hace claridad que el personero municipal no asiste a pesar de que se le notifico en debida forma

ANTECEDENTES

1. El día Jueves 02 de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, presentada por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**; querrella policiva en contra de los querellados, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS**; a la cual se le adjudica radicado No 2063 – 02-05-2024 por ventanilla única de la Alcaldía de Restrepo Valle.

LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA CITADA QUERELLA SON:

HECHOS:

1. Acción Inteligente S.A. es propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en el Lote 23 de la Parcelación El Lago, en jurisdicción de Restrepo – Valle del Cauca, identificado con el No. De matrícula inmobiliaria 370-164597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se anexa, el cual colinda por el lindero SUR con el Lote 22B, ubicado dentro de la misma parcelación, el cual pertenece a la querellada señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 31.949.653, como se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se adjunta.
2. El martes 16 de abril de 2024, hacia las 7:30 a.m., la persona que cumple las funciones de casero, señor Jhon Jairo Márquez, quien entre sus funciones, tiene la de cuidar el inmueble de propiedad de mi representada, el citado Lote 23, fue sorprendido cuando evidenció que desde aquel Lote de terreno 22B, cumpliendo instrucciones que habían sido impartidas por la señora Cortes González, el señor Mauricio Calambás, sin que mediara ninguna autorización de parte de mi

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

representada, sin previo aviso y de manera arbitraria, arremetió contra la especie arbórea que dentro del lote de terreno tiene sembrada la sociedad querellante, usando machete para cortar los árboles ahí ubicados, que servían además como especie de cerca viva.

3. Ese hecho constituye una agresión y vulneración de los derechos de mi representada en cuanto perturban la posesión quieta pacífica y la tenencia que ella ostenta sobre el inmueble identificado atrás, lote 23 de la Parcelación El Lago, protagonizado por el señor Mauricio Calambás, quien independientemente de los deberes que tuviese con su empleador o contratante, actuó agrediendo y perturbando la posición y la tenencia del inmueble de mi mandante, por si sólo y encargado por la señora Elizabeth Cortes González, identificada con C.C. No. 31.949.653, persona propietaria o con derecho reales sobre el citado bien raíz ubicado en el lote 22b, desde cuyo interior aquella persona ejecutó el corte de la especie arbórea que está sembrada en el interior del lote 23.
4. El casero del lote 23, Jhon Jairo Márquez Valle identificado con C.C. 71.411.386, inmediatamente se percató y evidenció la tala que se estaba realizando el Sr. Calambás, a quien instó para que se cesará o detuviese la perturbación que estaba perpetrando, sin embargo, el agresor no atendió la conminación que se le efectuó y respondió que él sólo estaba siguiendo las instrucciones de quienes lo contrataron de la propiedad de la señora Elizabeth Cortes González.
5. Ante la flagrancia y gravedad de la perturbación, inmediatamente se dio aviso a la administración, la cual hizo presencia a través del Señor Jaime Alfonso Fernández, empleado y/o supervisor de campo y/o integrante de la administración de la Parcelación El Lago, quien también le solicitó al Sr. Calambás detenerse. No obstante, este último tampoco quiso atender el requerimiento y persistió en su agresión, haciendo caso omiso de estos llamados al orden y continuó su empecinada agresión cortando los pinos de forma desprolija, con machete, sin ninguna técnica, ni una forma debida técnicamente sobre el des-copamiento o corte de árboles.
6. El señor Calambás afectó la estabilidad y supervivencia de la especie arbórea que hace parte del cerco vivo sembrado en el interior del lote 23, que, por consiguiente, es propiedad privada de la querellante. Como si ello fuera poco, todos los troncos y ramas cortadas que cayeron en el interior del lote 23 sobre el cual mi poderdante tiene el dominio, fueron dejados o abandonados ahí en el terreno, por el agresor, teniendo la sociedad que asumir los gastos y trabajos de recolección y disposición requeridos en este caso. Todo ello, se itera, sin que mediara autorización alguna de la sociedad Acción Inteligente S.A. o de la Parcelación.
7. Los querellados, la señora Cortes Gonzalez y el señor Calambás, son absolutamente conscientes de que el trabajo encomendado representaba un acto ilegal y alevoso en contra nuestra, que ejecutó trasgrediendo los derechos que tenemos y el ordenamiento jurídico vigente, desde el lote 22b, lo cual evidencia que su injerencia nunca fue autorizada por esta compañía; pero más grave aún resulta, que al solicitársele al señor Calambás que se detuviera insistentemente por parte de nuestro casero, el señor Jhon Jairo Márquez Valle, y luego por el supervisor de campo, el señor Jaime Alfonso Fernández, indolente y arbitrariamente, hizo caso omiso, evidenciando a todas luces que su accionar era mal intencionado.

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 4 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

PRETENSIONES:

PRIMERO: En aplicación del párrafo del artículo 77, 79, 81, 213 y siguientes de la ley 1801 del 2016, por estar demostrado que se consumaron los hechos perturbatorios de la posesión y tenencia que tiene mi representada sobre el lote de terreno 23 de la Parcelación El Lago, identificado atrás, por parte de los querellados, respetuosamente solicito se les imponga u ordene, precisamente en contra de los señores: (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, respetar y preservar incondicional y perentoriamente el status quo de la propiedad, posesión y tenencia que tiene Acción Inteligente S.A. sobre el mencionado Lote 23, absteniéndose de ejercer cualquier acto o hecho igual, similar o de cualquier índole que produzca la alteración o perturbación o daños en ese inmueble o que vulneren la posesión y la tenencia, entre otras, pero sin limitarse por causa de la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior de dicho predio, inscrito en el folio de matrícula No. 370-164597.

SEGUNDO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, según lo que se prueba con los documentos anexos y al igual que los demás medios de prueba que se está solicitando practicar, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva de multa tipo 3, en los términos de la Ley 1801 de 2016, por tal perturbación consumada por los querellados, quienes arbitraria e ilegalmente vulnerando el derecho fundamental de propiedad y el ordenamiento jurídico vigente, por la perturbación de la posesión y la tenencia, así como la tala de las especies arbóreas ubicadas en el interior del predio ya identificado de propiedad privada de la sociedad Acción Inteligente S.A. identificado con folio de matrícula No. 370-164597. O, subsidiariamente, solicito se imponga la multa que corresponda conforme al Código Nacional de Policía y sus reglamentarios, normas modificatorias.

TERCERO: Dado que se reúnen los presupuestos normativos, y lo probado, con los medios de demostración que se están empleando, respetuosamente solicito se imponga en contra de los querellados, señores; (i) ELIZABETH CORTES GONZÁLEZ y (ii) MAURICIO CALAMBAS, debido a la perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada sobre el citado lote 23, la medida correctiva o restaurativa de asumir por su cuenta el valor de todos los emolumentos que debe erogar mi representada para la siembra, revitalización, salvamento, remoción de escombros o residuos, que permitan empezar la reivindicación o establecimiento o enraizamiento de los árboles que fueron blanco de la agresión arbitraria y perturbación de la posesión y tenencia que ostenta mi representada.

CUARTO: Igualmente, se solicita que con base en todo lo que se está demostrando, se dicte la orden de policía y las medidas correctivas, ya que hay lugar a ello en contra de los querellados, para que los mismos se abstengan de volver a ejecutar o intentar cualquier vulneración o perturbación a la posesión y tenencia del bien de propiedad de mi representada.

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 5 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

2. Mediante auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, se INADMITIO la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024, presentada por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante).
3. El día 08 de mayo del 2024, se notificó personalmente vía correo electrónico al doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el contenido del auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024, con el cual se INADMITIO la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado No 2063 – 02-05-2024.
4. El día 15 de Mayo del 2024, se recibe oficio escrito Radicado No 2313, del doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, con el cual subsana la querrela policiva, "auto Interlocutorio No 005, de Mayo 08 del 2024".
5. Mediante auto Interlocutorio No 007, de Mayo 20 del 2024, se ADMITIO la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA, radicada el día Jueves 02 de Mayo del año 2024, bajo el radicado 2063 – 02-05-2024, presentada por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante); querrela policiva en contra de los querrellados, ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS.
6. Que Mediante auto Interlocutorio No 007, de Mayo 20 del 2024, y se fija fecha, hora y lugar para la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado de la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA. Del citado auto interlocutorio se corre traslado, con la querrela y sus respectivos anexos, a la parte Querrellada los señores, ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS, mediante radicados Externos No 2388 - 2390 del 20-05-2024, igualmente se informa a la personería municipal la AUDIENCIA PÚBLICA DE PROCESO VERBAL ABREVIADO, DE LA QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA, mediante radicado externo No 2391 del 20-05-2024.
7. El día viernes veinticuatro (24) de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, oficio vía correo electrónico, del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en el cual se anexa documento sustitución de poder, en donde el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, sustituye el poder que ostentaba como apoderado de la persona jurídica, ACCION INTELIGENTE S.A (querellante), al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS No de cedula 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No 294.234 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA.

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 6 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

8. El día lunes veintisiete (27) de Mayo del año 2024, mediante auto interlocutorio No, 019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SUSTITUCION DE UN PODER" se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *aceptar la sustitución de poder que el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte querellante, en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, le hace al Dr, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía C.C No. 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J. **ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar en la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, al Dr, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía C.C No. 1.114.033.075 de Cali Valle, tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J, como apoderado judicial de la persona jurídica ACCION INTELIGENTE S.A parte querellante, en los términos legales y para los efectos consignados en el memorial poder conferido. **ARTICULO TERCERO:** *Contra el presente auto no procede recurso alguno.* **ARTÍCULO CUARTO:** *NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, apoderado de la parte querellante el contenido del presente auto"**

9. El día lunes veintisiete (27) de Mayo del año 2024, mediante acta número 003, se resolvió por parte del despacho de la Inspección de Policía, lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO:** *Suspender la audiencia de Proceso verbal abreviado programada para el día de hoy teniendo en cuenta que una de las partes querelladas la señora ELIZABETH CORTES GONZALEZ no se hace presente; que la audiencia se suspende por tres días hábiles, termino de tiempo dentro de los cuales la querellada deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por el despacho de la Inspección de Policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia. Para constancia se firma en Restrepo Valle a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo las tres y cinco (03:05) PM, Por quienes en hacen presencia e intervinieron".*

10. El día 04 de junio del 2024, mediante auto interlocutorio No 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA SUSPENDIDA, MEDIANTE ACTA NUMERO 003 DEL 27 DE MAYO DEL 2024, DEL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA" se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *FIJAR fecha, hora y lugar para reanudar la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado de la **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, que fue suspendida mediante acta No 003 del 27 de mayo del 2024, se fija fecha para el día doce (12) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm). En el despacho de la Inspección de Policía, ubicada en el Edificio Casa de la Justicia en la calle 10 No 14a-1 Esquina, 2do piso, barrio Los Alpes, cabecera municipal de Restrepo Valle. **ARTICULO SEGUNDO:** **ARTICULO TERCERO:** *NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor, NESTOR RICARDO GIL RAMOS, apoderado de la parte querellante el contenido del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora, ELIZABETH CORTES GONZALEZ, querellada, el contenido del presente auto. **ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor, MAURICIO CALAMBAS, querellado, el contenido del presente auto. **ARTICULO SEXTO:** *Contra el presente auto proceden los recursos de ley".***

11. El día 04 de junio del 2024, mediante oficios externos radicados Nros, 2684 – 2682 – 2686 y 2689, de la ventanilla única de la alcaldía, se notificó vía correo electrónico, tanto al apoderado de la parte querellante como a la parte querellada, el contenido del auto interlocutorio No 010 del 04 de junio del 2024 y se dejó constancia de notificación en el expediente de la querrela policiva; en el citado auto

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 7 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

se informa la fecha, hora y lugar de la reanudación de la audiencia pública proceso verbal abreviado, **QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA** a la personería municipal

12. El día 12 de junio del 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, poder especial, en el cual se faculta al doctor **MARIO ANDRES TORO COBO**, Identificado con numero de cedula No 94.516.927, T. P No 224.169, como apoderado de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 16.604.453, togado en derecho a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.
13. El día 12 de junio del 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, escrito en el cual el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, reasume poder y obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A.** (querellante)

ARGUMENTOS

En este estado de la diligencia se concede un espacio de 20 minutos a cada una de las partes para que exponga sus argumentos y presente las pruebas a que haya lugar, dando inicialmente la palabra a la parte querellante el doctor, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien manifiesta: a un que el despacho de acabo de hacer un resumen integral del estado del trámite, destaco que esta demostrado la posesión y tenencia que tiene la sociedad acción inteligente sobre el lote, igualmente con las pruebas documentales que se aportaron con la querella incluida la prueba sumaria de la declaración extra juicio, rendida por el señor Jhon Jairo Marquez, incluidas las fotografías que los demás anexos de la querella que por economía procesal pido tener debidamente relacionados y adjuntos a la querella, entre ellos declaración juramentada, comunicaciones producidas por la parcelación el lago dirigidas a la propietaria del predio lote 23, de los días 15, 22 y 23 de mayo en cuatro folios ambos impresos también en sus anversos que aporato, el análisis de costos y cuantificación de daños y perjuicios producidos por los accionados en informe elaborado por el arquitecto **LUIS FERNANDO ARANGO ENAO**, quien técnicamente cuantifica el perjuicio que deberían indemnizarse en cuarenta y cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos pesos (\$44.066.800), igualmente ratifico la solicitud de pruebas incluidas las de la declaración de testigos **JAIME ALFONSO FERNANDEZ**, **JHON JAIRO MARQUEZ**, **LUIS FERNANDO ARANGO**, **LIGIA TABAREZ**, **MARLENE USECHE**, **LEONARDO MARTINEZ**, la petición para interrogar a los querellados, **ELIZABETH CORTES** y **MAURICIO CALAMBAS**, así como para escuchar a la persona representante legal de acción inteligente **MARCELA AILLON**, sobre los hechos y pretensiones y a los testigos respecto de los puntos que se indicaron en la querella, y respecto de las imágenes que aparecen como fotografías que se aportaron como prueba en la querella sendas pruebas. La perturbación se produjo el 16 de abril del 2024 y consistió en el ataque que contra los pinos que se encontraban sembrados en el lote 23 de propiedad de mi mandante, realizo el señor **MAURICIO CALAMBAS** quien fue contratado para ello por las personas del lote 22b de Elizabeth cortes, predio este desde el cual empino una escalera que apoyado sobre la malla divisoria de los dos lotes le sirvió para subir en ella y alcanzar desde la altura los pinos que estaban sembrados a lo largo del lindero dentro del lote 23 y no fue posible que **JHON JAIRO MARQUEZ**, encargado del cuidado del lote acción inteligente ni que el supervisor de campo parcelación del lago señor, **JAIME**

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 8 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

ALFONSO FERNANDEZ, pudieran obtener que el señor, CALAMBAS suspendiera los actos perturbatorios de la tenencia y posesión que ostenta la sociedad propietaria del lote 23. Tampoco fue posible que la empleada de la señora, ELISABETH CORTES, que estaba en lugar de los hechos, que indico que iba hablar por celular con su patrona obtuviera autorización de la querellada para que el señor CALAMBAS, recibiera una contra orden y cesara la perturbación, del asunto fueron enterados vía celular en esa fecha la administradora de la parcelación, señora Ligia Tabares y en aquel momento también se descubrió aunque es empleado de la señora, MARLENE USECHE, persona propietaria de otro lote en la parcelación en ese momento estaba obrando era como encargado por los propietarios del lote 22b señora ELISABETH CORTES y la empleada de esta, de nombre CECILIA, quien era la que llamo a su patrona para saber si se podía suspender y no se hizo, ratifico en todo lo demás textualmente en la querella y pido continuar el trámite.

Seguidamente en los mismos términos se le concede el uso de la palabra, al querellado el señor, **MAURICIO CALAMBAS** quien manifiesta:, **la verdad a mi me llamo la señora Cecilia para podar unos pinos ese día estaba el señor gustavo el marido de doña Elizabet, el comento que quería podar los pinos que le estaban afectando lo vista que las ramas estaban para el lado de ellos y que ya le habían dicho al señor don JHON que apodara o cortara los pinos y no se que respuesta habría dado el señor, JHON y por eso me pido el favor a mi, y entonces yo lo hice por que ellos me dijeron que ya lo habían apodado varias veces dos o tres veces los habían apodado, ya cuando yo empecé apodar la hora por ahí a las 7.30 de la mañana se me acerco don JHON y me pregunto quien me había dado la orden, entonces yo pare ahí, y llame a doña CECILIA que era la encargada entonces don JHON dijo que iba a llamar al patrón de el y doña CECILIA dijo que iba a llamar a don GUSTAVO, para que no hubieran problemas entre los vecinos y ahí estuvimos como una hora mientras se comunicaban y entonces doña CECILIA tuvo respuesta de don Gustavo de proseguir y por parte de don JHON no tuvo respuesta solo respuesta de don GUSTAVO, ya después bajo JAIME ALFONSO el administrador a verificar lo que estaba pasando y ahí volvimos a parar otra vez entonces como la orden era de don GUSTAVO de proseguir, Yo seguí podando a nivel de la malla lo que el me había comentado, las ramas parte cayeron acá y parte cayeron al otro lado y el tomo fotos también, eso seria como lo que paso no es mas. Eso es todo eso fue la orden que recibí de don GUSTAVO y doña CECILIA.**

Seguidamente en los mismos términos se le concede el uso de la palabra, al apoderado de parte querellada el Dr. **MARIO ANDRES TORO COBO** el cual obra en nombre y representación de la señora, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ**; para que se pronuncien frente a los hechos y las pretensiones de la querella policiva **POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, y la intervención del apoderado de la parte querellante, quien manifiesta:,

Sea lo primero mencionar que, la señora ELIZABETH CORTES no emitió orden alguna al señor MAURICIO CALAMBAS para que realizara la poda de los pinos sembrados en el lote 23 propiedad de la sociedad querellante. Dicha orden fue emitida inicialmente por la señora BLANCA CECILIA GOMEZ ROSERO y posteriormente, coadyuvada por el compañero sentimental de mi representada el señor GUSTAVO PRETEL, cabe resaltar que ester predio no hace parte de la

265

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 9 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

sociedad conyugal con el mencionado señor, GUSTAVO PRETEL. Aseveración que fue corroborada por el mismo querellado MAURICIO CALAMBAS.

Entendido lo anterior y considerando que no nos encontramos en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, en donde los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los daños materiales que se causen a terceros desde su predio sino frente a una querrela por una presunta perturbación a la posesión por parte de mi representada, no es procedente que se imponga las medidas correctivas que se establecen en el parágrafo del artículo 77 del Código Nacional de policía, ya que este claramente establece que estas medidas correctivas se deben imponer para quien realice los comportamientos descritos en los numeral 1 al 4 de este mismo artículo 77 y no para el propietario del predio de donde se realiza el presunto acto. En consecuencia, las medidas correctivas de que trata la perturbación de la posesión son personales y no abarca la solidaridad que pretenden los querellados. Por tal razón, solicito respetuosamente exonerar de cualquier medida correctiva a mi representada y que, si los querellantes buscan una reparación de perjuicios por daños materiales, deberán acudir a la jurisdicción Civil mediante el mencionado proceso de responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, es importante que el señor INSPECTOR conozca que mi representada señora ELIZABETH CORTES adquirió por compraventa este inmueble el día 10/05/2019 a la sociedad PRETELL & CIA S EN C. Sociedad que había sostenido un largo conflicto con la querellante por el mal manejo que esta le ha dado a la cerca o lindero objeto de la presente querrela y su posición beligerante y renuente a respetar el derecho de los copropietarios al avistamiento paisajístico que consagra el numeral 8 del artículo 1 de la ley 99/1993 (El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido) y el manual de convivencia de la Parcelación El Lago, especialmente el numeral 4.1.6 , el cual reza a la letra que: Sembrar arboles que crezcan a gran tamaño cerca de las redes eléctricas para que no afecten ni las construcciones, ni la visibilidad y ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

Para corroborar el mencionado comportamiento de la sociedad querellante, me permito traer a colación lo siguiente:

A folio 44 al 46 de los anexos presentados con la querrela impetrada por Acción inteligente S:A se observa como el representante del lote 23 y aquí querellante, pretende oponerse a la decisión de la asamblea de copropietarios de regular la siembra de árboles de gran tamaño mediante el mencionado artículo 4.1.6. de manual de convivencia. Ahora bien, en esta asamblea se deja constancia que se acudirá a las autoridades competentes (CVC) para que establezca la altura adecuada en cada caso en concreto. Para el caso que nos ocupa, la CVC mediante oficio 0761-641742017 establece para el lote 23, propiedad de la querellante, se debe realizar podas permanentes para que los árboles que se encuentran en la cerca que fue podada por el señor CALAMBAS debe permanecer a una altura máxima de 2 metros, esto, con el fin de respetar el derecho al avistamiento paisajístico de los demás propietarios, conforme a lo consagra el ya mencionado numeral 8 del artículo 1 de la ley 99 de 1993.

A pesar del concepto técnico antes citado, la querellante ha sido renuente a cumplir con esta directriz de mantener a 2 metros de altura los arboles sembrados en la

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 10 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

cerca que es lindero del predio 22 propiedad de mi representada, prueba de ello me permito presentar:

-Solicitud de concepto técnico ante la CVC con radicación 641742017, impetrado por el representante de la sociedad PRETEL Y CIA S EN C, el día 14/09/2017.

- Concepto técnico No. 0761-641742017 de 10/10/2017 emitido por la CVC, recomendando hacer podas permanentes de 2 metros de altura sobre las plantaciones que delimitan el lote 22 y 23.

- Requerimiento realizado por el representante de la sociedad PRETEL Y CIA S. en C a la representante de la querellante, el día 23/10/2017, para que cumpla con el concepto técnico emitido por la CVC concerniente a la poda de los arboles que delimitan los predios 22B y 23.

- Oficio de la CVC No. 0761838832017 del 18 de diciembre de 2017, requiriendo a la sociedad ACCION INTELIGENTE S.A para que cumpla con lo dispuesto de mantener la altura de los arboles a 2 metros de altura, previa verificación de incumplimiento.

- Solicitud de inicio de procedimiento para restitución de derechos de avistamiento paisajístico ante la secretaria de Gobierno, por parte del representante de la sociedad PRETEL Y CIA S EN C, el día 13 de enero de 2018.

- Requerimiento del 29/01/2018 realizado por el secretario de gobierno, convivencia y tecnologías de información del Municipio de Restrepo a la querellante, para que cumpla con las recomendaciones dadas por la CVC en concepto técnico No. 0761-641742017 de 10/10/2017.

- Citación emitida por esta Inspección de policía, para llevar a cabo visita al predio 23 propiedad de la sociedad querellante, con el fin de verificar el cumplimiento a las recomendaciones dadas en concepto técnico No. 0761-641742017 de 10/10/2017.

- Acta de visita por parte de la dependencia de la secretaria de gobierno – inspección de policía del municipio de Restrepo al predio 23 de la Parcelación El Lago, propiedad de la querellante, verificando el cumplimiento del concepto técnico No. 0761-641742017 de 10/10/2017.

- Certificación por parte de la administración de la parcelación El Lago concerniente al incumplimiento de la querellante a cumplir las recomendaciones dadas mediante el concepto técnico No. 0761-641742017 de 10/10/2017 emitido por la CVC.

Relacionada las anteriores actuaciones, podemos concluir que, es la sociedad querellante la que ha incurrido en los comportamientos descritos en el numeral 2 y 4 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016, al no cumplir con las recomendaciones técnicas emitidas por la CVC, impedir que mi representada y su familia disfrute del avistamiento paisajístico, genera basura orgánica en el predio 22 e invade el espacio aéreo de este mismo predio con la ausencia de mantenimiento de esta

CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 11 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

cerca. Por tal razón, la presente querrela debe considerarse como una confesión del incumplimiento de las mencionadas recomendaciones emitidas por la CVC. Y al numeral 4.1.6 de manual de convivencia de la parcelación el lago.

Por último, en el caso hipotético que el señor Inspector considere que mi representada es responsable de la infracción que se invoca en la querrela por ser la propietaria del predio 22, así como no haya enviado la orden como lo manifestó el señor MAURICIO CALAMBAS, ya que como se dijo anteriormente, los comportamientos encaminados a la perturbación a la propiedad posesión y mera tenencia son de índole personal y no aplica la responsabilidad solidaria. No podría condenarse a ninguna reparación de perjuicios a mi representada, en primer lugar, porque en la querrela se establecen unos perjuicios que son analizados por un arquitecto y no por un profesional idóneo en agronomía y sin ningún sustento probatorio, es decir cotizaciones, facturas o similares, en segundo lugar, porque los árboles (pinos) que fueron podados por el señor CALAMBAS no han sufrido perjuicio alguno, estos se encuentran en buen estado y a la altura recomendada por la CVC. En consecuencia, se hace necesario que se practique una inspección ocular de que trata el parágrafo segundo del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en el predio 23, con el fin de establecer la procedencia de medidas correctivas encaminadas a resarcir algún tipo de perjuicio material a la querellante, así no haya dado la orden.

Por lo que solicito cite al arquitecto para controvertir su análisis de daños materiales y lo sustente, de ser el caso se realice la visita de inspección ocular con un profesional idóneo que certifique que es procedente la compra de tierra, revitalización y siembra de los daños que presuntamente causo el señor, CALAMBAS con la poda de los pinos. Se cite a la señora, LIGIA TABARES OROZCO en su calidad de administradora de la parcelación el lago, se cite al señor, JAIRO ALFONSO FERNANDEZ en calidad de supervisor y se cite a la señora, BLANCA CECILIA GOMEZ ROSERO, quien fue el ordenante de realizar la poda al señor, MAURICIO CALAMBAS. Y coadyuvo las pruebas solicitadas por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en representación de la querellante. Eso es todo.

En esta misma audiencia y una vez terminada los argumentos de las partes, el inspector de policía les manifiesta, que de acuerdo con lo preceptuado al procedimiento establecido en el artículo 223 ley 1801 del 2016 una vez expuesto los argumentos por las partes, los invita a conciliar tanto a la parte (querellante) como a los presuntos infractores (querrellados) para que resuelvan sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra al doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte querellante, al cual se le pregunta, si le asiste alguna propuesta de conciliación para que la exponga, quien manifiesta: le informo señor inspector que hemos hablado con la parte querellada y para contemplar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio necesitamos pedirle la suspensión de la diligencia, Eso es todo.

El inspector de policía le concede el uso de la palabra al, Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, el cual obra en nombre y representación de la señora, ELIZABETH CORTES GONZALEZ, parte querellada, y al señor, ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA preguntándole si se acogen a lo dicho por el apoderado de la parte querellante el doctor,

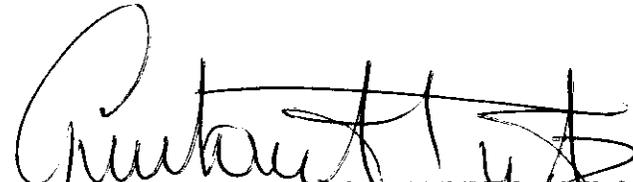
CODIGO: 112.01.23 VERSIÓN: 02 PAGINA: 12 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICÍA JUNIO DOCE (12) 2024 ACTA No. 004	

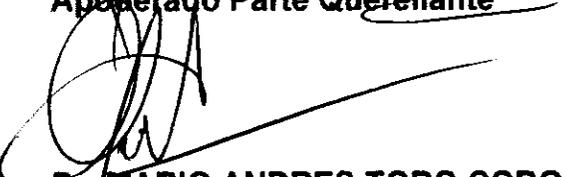
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, manifiesta el Dr. **MARIO ANDRES TORO COBO**, me acojo a lo manifestado por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA eso es todo. Dice el señor, **ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA**, me acojo a lo manifestado por el doctor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Eso es todo

Interviene el inspector de policía el cual manifiesta: que, en vista, de que a la parte querellada y a la parte querellante les asiste la posibilidad de conciliar; de lo que colige el despacho que requieren consultar y/o estructurar la propuesta de conciliación, el despacho atiende la solicitud de las partes de suspender la diligencia. La cual se reanudara el día 27 de junio del 2024 a las 2.30 de la tarde.

Hace parte integral de esta acta, el audio que se realizó en la presente audiencia de proceso verbal abreviado.

No siendo más, firman las personas que hacen presencia e intervienen en la presente audiencia, cuando son las cinco y veinte de la tarde, (05:20 pm)


Dr, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Apoderado Parte Querellante


Dr, MARIO ANDRES TORO COBO
Apoderado Parte Querellada


ANTONIO MAURICIO CALAMBAS ARANDA
Parte querellada


Dr, ROBINSON RESTREPO
Inspector de Policía